



Señor Juez a su Despacho el presente proceso con radicación 2020-112, seguido por ROBERTO VIAÑA ALVARADO contra COLPENSIONES S.A., que nos correspondió por reparto.

SIRVASE PROVEER

Sabanalarga, febrero 5 de 2.021

El Secretario,

RAFAEL SUAREZ DELGADO

RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2020-00112-00

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ROBERTO VIAÑA ALVARADO

DEMANDADO: COLPENSIONES

El señor ROBERTO VIAÑA ALVARADO formula demanda ordinaria Laboral en contra COLPENSIONES, para que le sea reconocida su pensión de sobreviviente.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 11 del C.P.L., modificado por el artículo 8 de la ley 712 de 2001, en los procesos a seguir contra entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el lugar en donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho a elección del demandante.

En este caso, la demanda se promueva contra una entidad que integra el sistema de seguridad social integral, la que se encuentra domiciliada en la ciudad de Bogotá, como quiere que en el aparte de notificaciones se señaló que en ese lugar las recibía. La reclamación del derecho a la pensión de vejez se formuló por el demandante en la ciudad de Barranquilla, pues fue allí donde se le atendió su solicitud siéndole negada, según memorial anexado en el expediente en el folio 20.

Si el domicilio de la demandada y el lugar en donde se formuló la reclamación lo es la ciudad de Barranquilla, síguese que son competentes para conocer de este asunto los jueces laborales del circuito de esa ciudad, debiendo este juzgado rechazarla por falta de competencia con la consiguiente remisión al competente en los términos del artículo 85 del C. de P.C.,

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1º) Rechazar la anterior demanda por falta de competencia. Remítase a los Juzgados Laborales del Circuito de Barranquilla, a través de la oficina de apoyo Judicial de esa ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
Juez Tercero Promiscuo del Circuito.

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____
Hoy _____

RAFAEL GUILLERMO SUAREZ DELGADO
Secretario

Firmado Por:

**RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCO DE LA CIUDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0f2ce65fdb3aa8868467fabff8165224c9992f08cbcb7fb320661d6ec4ec905

Documento generado en 15/03/2021 10:39:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**